

CAPITULO

INTERVENCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO EN MARSELLA RISARALDA: DE LA CREACIÓN DE LA LEY A LA EJECUCIÓN DE LA MISMA

*“Es más honorable reparar un mal que
persistir en él” Thomas Jefferson*

RESUMEN

Marsella Risaralda, es un municipio que alberga más de 500 cuerpos de personas desaparecidas en su territorio provenientes de la violencia del Norte del Valle, sin ayuda alguna del Estado y sus instituciones gubernamentales sus pobladores y autoridades municipales dieron un lugar en su cementerio principal a cuerpos que se daban por desaparecidos, En este capítulo se dará respuesta a tres interrogantes que serán la base fundamental de análisis de lo sucedido y de las obligaciones insatisfechas en Marsella por parte del Estado y su normativa ¿porque no se cumplieron los procesos forenses y de reconocimiento avalados por la Fiscalía General de la Nación? ¿Cuáles son obligaciones del Estado en lo sucedido? Y ¿Cuál es el estado actual de sostenibilidad y desarrollo de Marsella?

PALABRAS CLAVES: Marsella, Estado, Instituciones gubernamentales, Procesos forenses

- **PROCESO EMPIRICO Y FORENSE DE RECONOCIMIENTO: AUSENCIAS DEL ESTADO INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMA**

“Narces podía palpar varios de ellos en un solo día. Incluso tenía entre sus cuentas que un lunes de diciembre de 1990 había sepultado una docena que no resistía más el agua y la intemperie” (Ruiz, J. s.f. p.10)

Antecediendo el análisis y algunas de las dimensiones forenses reglamentadas en la legislación colombiana, es importante referir el contexto de los hechos y lo sucedido en Marsella, Risaralda ya que la historia que guarda este lugar es excepcional puesto que sus pobladores, cafeteros y pescadores en su mayoría ejercieron acciones humanitarias en un momento de alta tensión nacional en el que la institucionalidad del país se encontraba en crisis, las acciones fueron en su mayoría empíricas y de trabajo en conjunto es por ello que un primer momento enmarcaremos el proceso dispuesto por los pobladores para así continuar con el análisis conceptual y las fallas institucionales y gubernamentales del caso.

Los pobladores del municipio ubicado en la parte occidental del territorio nacional, otorgaron un asilo en su cementerio principal Jesús José María Estrada a cuerpos de personas que se daban por desaparecidas en el Norte del Valle, sin ayuda alguna del Estado por más de 20 años, estas personas recogían cuerpos del Rio Cauca, que se quedaban reposados en la vereda Bertrán, localizada a unos 30 minutos en carro del centro de Marsella, municipio del departamento de Risaralda, los trasladaban al pueblo y los dejaban en el cementerio para que la Dra. Ortiz realizara el proceso de necropsia y reconocimiento, ella, única médico legista del lugar como se denominaba para ese entonces la profesión forense era quien daba vía libre a Narces, el sepulturero, quien anotaba en su agenda la descripción del cuerpo y le daba sepultura ubicándolo en una de las fosas del lugar, según su relato, “podía echar ocho, cinco, cuatro, uno encima de otro en el mismo espacio”

El proceso humanitario de los pobladores de Marsella es fundamental y empírico en su misma esencia, ya que estos recogían los cuerpos del Rio sin protocolo o conocimiento de la norma, las circunstancias y condiciones de salubridad del lugar los llevaron a recoger los cuerpos. El llamado al Estado se hizo previamente, sin embargo,

este no dispuso de sus instituciones ni respondió la solicitud planteada por los pobladores para obtener ayuda, apoyo o asesoría.

Al tratarse de un proceso empírico, no se siguió el debido proceso, los pobladores trasladaban los cuerpos en lancha desde el codo del Río hasta el pequeño puerto dispuesto en la vereda para el desembarcadero este recorrido duraba de diez a quince minutos y el cuerpo sufría alteraciones de la escena principal en que fue ejecutado, cuando los pescadores acudían a recogerlos ejercían fuerza en sus extremidades para abordarlos en la lancha puesto que en algunas de las oportunidades eran más de cinco los cuerpos, el cadáver venía siendo transportado por la corriente del agua, uno de los elementos de mayor descomposición, según la médico Ortiz “los cuerpos venían tan descompuestos que tocaba dejarlos en estudio o como causa de muerte indeterminada porque venían tan descompuestos que no se lograba saber de qué había muerto”

Por otra parte estos cuerpos eran transportados de la vereda, hasta el centro del municipio, en carro, el recorrido duraba más de treinta minutos y lo realizaban conductores que en la mayoría de oportunidades se dirigían al lugar por el llamado de los pescadores sin remuneración alguna, según la normatividad estipulada en Artículo 12 del decreto 0786 de 1990 “la responsabilidad del transporte del cadáver, así como de la custodia de las muestras tomadas del mismo y de las demás evidencias, está radicada en cabeza de las autoridades correspondientes” sin embargo, al estar las autoridades ausentes, los pobladores realizaron el proceso de levantamiento y transporte, sin muestras, ni evidencias forenses lo que complicó el reconocimiento de los cuerpos.

Por otra parte, el Estado no proporciono el despliegue de un equipo conocedor de los procedimientos y tampoco envió el apoyo necesario de Instituciones como Medicina Legal para el reconcomiendo eficaz y oportuno de los cuerpos, las escenas en que eran encontrados los cuerpos sufrieron alteraciones y esto impidió que varios de los cuerpos fuesen reconocidos o se dictaminara su causa real de muerte, el procedimiento según la normativa de la cadena de custodia, del decreto 0786 de 1990, Capítulo IV, debió realizarse de la siguiente manera:

Artículo 10. Para el cumplimiento de los objetivos de las autopsias médico - legales previstas en este Decreto, las evidencias o pruebas físicas relacionadas con el cadáver, disponibles en el lugar de los hechos, así como la información pertinente a las circunstancias conocidas anteriores y posteriores a la muerte, una vez recolectadas quedar n bajo la responsabilidad de

los funcionarios o personas que formen parte de una cadena de custodia que se inicia con la autoridad que deba practicar la diligencia de levantamiento del cadáver y finaliza con el juez de la causa y demás autoridades del orden jurisdiccional que conozcan de la misma y requieran de los elementos probatorios para el ejercicio de sus funciones.

En el levantamiento de cuerpos no se contó con autoridades que hiciesen parte de una cadena de custodia y que además cumplieran con la diligencia debida para el levantamiento del cadáver, tampoco se contó con el juez que llevara el procedimiento legal del caso, la omisión de las instituciones gubernamentales provoco que muchos de los cuerpos no fuesen identificados y que se abrieran las respectivas investigaciones que dieran con los responsables, el actuar según la norma estipula que:

Artículo 14. La Dirección General del Instituto de Medicina Legal señalará la manera como deban protegerse y transportarse los cadáveres que requieran autopsia médico - legal, así como las formas de recolectar, marcar, guardar y proteger las evidencias a que se refiere el artículo anterior.

Según la normativa procedimental, una vez los cuerpos fuesen encontrados Medicina legal tenía que dictaminar como se realizaba el proceso de transporte de los mismos y solventar las pruebas y evidencias necesarias para su análisis de identificación y posterior investigación, sin embargo dicha institución y autoridad gubernamental no le brindó el apoyo solicitado a la única médico legista del municipio, la norma se incumplió y no se siguió el debido proceso.

Si realizamos un promedio de lo que cada cuerpo tardaba para su reconocimiento hallaremos que por la corriente usual del Rio el cuerpo tardaba del Norte del Valle a Beltrán de uno a dos días, sumándole el tiempo que el pescador tardaba en hallarlo y dar aviso al municipio para que este dispusiera del transporte, lo que sumaba una totalidad de tres días promedio para llegar al cementerio donde la Dra. Ortiz procedía a realizar la necropsia, sin embargo, no contaba con un espacio para realizar el procedimiento, en su relato afirma que “en el cementerio no había morgue, entonces nos tocaba en el suelo a campo abierto, con todo el mundo mirando, hacer la necropsia sin agua, esas eran las condiciones ahí en la tierra” estaba acompañada de su alumno Arturo, quien no tenía conocimiento alguno de la materia pero era el único que se atrevía en el pueblo a ayudarle, en los años ochenta no existía reglamentación para esta práctica fue hasta el año de 1990 que con el decreto 0786 pudo reglamentarse.

Arturo aún conserva los dos elementos que junto con la Dra. Ortiz compraron para realizar las necropsias, un martillo y un puntero, de una de las ferreterías del pueblo, fueron su indumentaria, para efectuar las necropsias, puesto que la Fiscalía General de la Nación y Medicina Legal no dieron respuesta al llamado de la Dra. Ortiz en el que solicitaba la urgencia y premura de un espacio para los procesos y dotación de equipos que fueran de su ayuda para el reconocimiento de los cuerpos y la realización de las necropsias, según el decreto 0786 de 1990, Capítulo 1, la necropsia es:

Artículo 1º Denominase AUTOPSIA o NECROPSIA al procedimiento mediante el cual a través de observación, intervención y análisis de un cadáver, en forma tanto externa como interna y teniendo en cuenta, cuando sea del caso, el examen de las evidencias o pruebas físicas relacionadas con el mismo, así como las circunstancias conocidas como anteriores o posteriores a la muerte, se obtiene información para fines científicos o jurídicos.

La necropsia es utilizada para procedimientos médico-legales y clínicos, la primera se realiza con fines únicamente de investigación judicial y la segunda con finalidades clínicas y de donación de órganos, en este específicamente las necropsias fueron médico-legales, sin embargo no se cumplió el objetivo principal de las mismas que es la investigación judicial, dictaminar la causa de muerte. El procedimiento se realizó para la identificación y reconocimiento de los cuerpos arrojados al Río Cauca para su desaparición.

Las autopsias médico-legales según la norma pueden perseguir fines específicos reglamentados por la ley en el decreto 0786 de 1990, Capítulo 5, artículo 6, se asegura que:

Artículo 6º Las autopsias médico - legales procederán obligatoriamente en los siguientes casos: a) Homicidio o sospecha de homicidio; b) Suicidio o sospecha de suicidio; c) Cuando se requiera distinguir entre homicidio y suicidio; d) Muerte accidental o sospecha de la misma; e) otras muertes en las cuales no exista claridad sobre su causa, o la autopsia sea necesaria para coadyuvar a la identificación de un cadáver cuando medie solicitud de autoridad competentes

En algunos de los casos la Dra. Ortiz junto a su alumno Arturo, tenía que realizar más de una docena de Necropsias de este tipo, los cuerpos estaban en la intemperie del cementerio, el sepulturero, adquiriría la responsabilidad de quedarse vigilando cada uno de los cuerpos, convirtiéndose circunstancialmente en el vigilante del lugar, “yo llegué a

tener en ese plan grande que hay arriba, tan grande que hay, llegué a tener veintidós cuerpos a la redonda” aseguro Narces. Medicina legal no dispuso de un sitio o lugar adecuado para realización de los procedimientos, en el Capítulo VIII, del decreto 0786 se reglamenta que:

Artículo 27. Son requisitos mínimos de apoyo para la práctica de autopsias los siguientes: a) Privacidad, es decir condiciones adecuadas de aislamiento y protección; b) Iluminación suficiente. c) Agua corriente. d) Ventilación; e) Mesa especial para autopsias; f) Disponibilidad de energía eléctrica.

En este caso no se cumplió con ninguna de las determinaciones anteriormente descritas tanto así que Narces no solo sepultaba los cuerpos también los cuidaba en las noches, porque no existía un lugar donde dejarlos, él tenía que vigilar que ninguno de los cuerpos fuese robado, porque en algunas ocasiones llegaban los mismos ejecutores de los homicidios a llevarse el cuerpo para desaparecerlo en otro lugar, según Narces “la misma gente que cometía las fechorías podían desaparecerlos para borrar definitivamente qué era lo que había pasado”. Pese a ello y a las advertencias el continuaba con su deber, sin que el Estado brindara seguridad a los cuerpos y a la integralidad de su vida, esta es una dimensión excepcional de la humanidad en la que Narces dispuso de su función de sepulturero aun sabiendo que esa labor no le correspondía para quedarse allí cuidando los cadáveres.

El sepulturero como es conocido en el pueblo tenía que enterrar en una misma fosa hasta siete y diez cuerpos, uno encima del otro, en algunas oportunidades llegaban familias a reclamar un cuerpo que había sido reconocido y Narces tenía que abrir de nuevo la tumba para buscar en el montón cuál de todos era, identificar las referencias o características del cuerpo y lavar el cadáver en total descomposición, para luego realizar su entrega, en su honor se escribió un libro, titulado el sepulturero y en uno de los apartados versa lo siguiente

El pastor Unibio decía, propagando el terror entre los campesinos que dormitaba a la orilla del Río, que quien toca a los muertos entecado se queda. Narces podía palpar varios de ellos en un solo día. Incluso tenía entre sus cuentas que un lunes de diciembre de 1990 había sepultado una docena que no resistía más el agua y la intemperie (Ruiz, J. s.f. p.10)

Es importante también ofrecer por medio de este capítulo un reconocimiento a la abnegada labor de la Dra. Ortiz y su alumno Arturo quienes sin apoyo alguno de la

institución que representan, Medicina Legal, siguieron adelante, ofreciendo todo su empeño y humanidad en cada uno de los procesos de reconocimiento, fueron más de quinientas (500) las necropsias que practicaron, sin instrumentos necesarios y sin los espacios adecuados, con vocación y servicio real de humanidad.

Tanto la Dra. Ortiz, como Arturo, como Narcés, los pescadores, los conductores y pobladores de Marsella son merecedores de ser parte de uno de los mejores ejemplos de paz que puede sostener Colombia, puesto que, en medio de la guerra, la muerte y el abandono estatal realizaron un laboratorio de paz y rescate enfrentando la problemática y uniendo acciones conjuntas que han ayudado a más de doscientas familias a superar el duelo y sepultar sus seres queridos hoy en día decenas familias del Norte del Valle siguen llegando a Marsella en la búsqueda de sus familiares desaparecidos.

- **RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO EN LO SUCEDIDO**

Ni la policía, ni los soldados mostraban demasiado su preocupación por el tema. Sabían que los que bajaban por el Río no solo eran los traficantes que llevaban los tres tiros en triángulo en señal de escarmiento. (Juan Manuel Ruiz, p. 103)

El Estado colombiano es en su esencia política es un estado social de derecho, marcado por diferentes factores y hechos históricos que lo han llevado a constituirse como tal, sus bases estructurales hoy se solventan desde un bloque constitucional y jurídico enmarcado en la constitución política de 1991 cuya base estructural y de funcionamiento es regida por la satisfacción de derechos y la obligatoriedad estatal.

Profundizar en Marsella Risaralda desde un bagaje histórico y conceptual la organización del Estado colombiano y su articulación con la gama de derechos fundamentales y el cumplimiento de los mismos es primordial en el ejercicio investigativo.

Para dar inicio a este esquema es necesario entender que desde un principio Colombia estableció un estado de poderes y funciones centralizadas, de las que se desprende su funcionamiento, su actuar está directamente ligado a estamentos e instituciones que dependen de una disposición jerárquica, en la constitución política de 1991, específicamente en el Título XI se intentó plantear un modelo estructural en el que el estado fuese unitario, es decir, que tuviese un modelo político nacional que le otorgara a los territorios cierta independencia y autonomía.

Sin embargo, es importante analizar las diferentes dimensiones que evalúan la efectividad del estado y su esquema gubernamental centralizado, para ello vamos a referirnos específicamente a lo sucedido en Marsella-Risaralda, un municipio marcado por el abandono estatal, en la década de los años 90 y principios del dos mil, catalogado erróneamente como uno de los territorios más violentos del país por registrar en su jurisdicción más de quinientos cuerpos provenientes del Norte del Valle.

Marsella enfrente diferentes tipos de problemáticas ajenas, siendo un municipio de escasos recursos y sin presencia de las instituciones gubernamentales del Estado, es un ejemplo claro de que en el sistema centralizado de gobierno los municipios no solo necesitan de autonomía e independencia sino de apoyo de organismos nacionales que hagan presencia en el territorio y respalden los diferentes procedimientos, David Soto afirma que.

“El régimen político y la tecnocracia han perpetuado el modelo centralista y han omitido desarrollar las posibilidades que ofrece la Constitución en materia de autonomía; han sido incapaces de establecer una nueva forma de relación entre la nación y las entidades territoriales, de responder a su heterogeneidad y permitir una organización propia” (Soto, D. 2003 p. 134)

Consecuencias como las ocasionadas en Marsella, Risaralda, en la que las instituciones centralizadas como la Fiscalía, el Ministerio del Interior y la Alta Consejería para los Derechos Humanos de la Presidencia de la Republica, hicieron caso omiso a su función y al llamado de la administración municipal evidencian un panorama en el que “es evidente que la política de descentralización ha carecido de un desarrollo en lo relacionado con el régimen territorial” (Soto, D. 2003. p. 137)

El Estado colombiano debía prever lo sucedido en Marsella por medio del reporte de los ciudadanos mismos y acudir al llamado para soportar las investigaciones respectivas del caso, sin embargo, este incumplió con sus obligaciones y es responsable tanto por acción como por omisión de lo sucedido, para ello es importante referir el incumplimiento de las normas partiendo del documento y manual de seguridad expedido en 1991 por la Presidencia de la Republica bajo el cual se reglamenta el funcionamiento del aparato gubernamental e institucional denominado, “Enfoque regional de la estrategia nacional” apartado 2 los consejos de seguridad Numeral 2.3 se dictamina que:

“Aun cuando la sede de los Consejos Departamentales es la ciudad capital de los departamentos, el consejo deberá desplazarse a los municipios donde amerite su presencia por razones de orden público, con el fin de brindar un cubrimiento total y una adecuada atención a todos los municipios de cada departamento (Presidencia de la República, 1991 (p. 3)

Dicho referente del manual establecido fue insatisfecho puesto que ningún consejo departamental se realizó o hizo presencia en el municipio durante el periodo en el que este recepción los cuerpos provenientes del Norte del Valle, seguido de esto el documento “Enfoque regional de la estrategia nacional” hace referencia a la operatividad del Estado ante un reporte de desapariciones.

De manera complementaria, el Ministerios de Defensa - Dirección General de policía Nacional **presentará un plan para la creación de un grupo o unidad especializada en la investigación y seguimiento de desapariciones** en la ciudades más grandes, el cual trabajará en estrecha coordinación con la procuraduría General de la Nación de la dirección general de instrucción criminal y la Consejería Presidencial de Derechos Humanos. la propuesta deberá ser presentada en un **plazo de dos (2) meses (Presidencia de la República, 1991. p. 18)**

Han transcurrido décadas después de lo sucedido en la época más álgida para Marsella y aun no se conoce documento alguno de investigación y estrategia de desapariciones y grupo investigativo del mismo, en el mismo documento también se especifica un apartado que data de gran importancia para el presente capitulo e investigación en la que el Estado colombiano fallo por omisión y es responsable con el municipio de Marsella por su inoperancia.

El Ministerio de Justicia -dirección general de medicina legal, en coordinación con el Ministerio de Defensa -dirección Nacional de la policía Nacional de instrucción criminal, el departamento administrativo de seguridad (DAS) y la Registraduria nacional del Estado Civil, perfeccionaran un programa para definir los procedimientos que permitan **efectuar un seguimiento expedido de los casos de desaparición e identificar plenamente a las víctimas de homicidios**. El programa deberá entrar en operación **en un plazo no superior a cuatro (4) meses** (Presidencia de la República, 1991 (p. 18)

El programa expedido por los diferentes ministerios e instituciones gubernamentales para el proceso de desaparición e identificación plena de los cuerpos no se conoce aún por el municipio, este documento debía ser expedido con fecha máxima de cuatro meses

por parte de las diferentes entidades, han pasado años y dicho documento nunca fue realizado, por lo que el estado también asume su responsabilidad y falla institucional y de funcionamiento para con Marsella y sus habitantes.

Por otra parte la crisis de incumplimiento estatal en las regiones por parte del Gobierno es evidente, el Estado social de derecho tiene serias limitaciones en su esquema de funciones, las instituciones no cumplen sus obligaciones y hacen caso omiso al bloque constitucional que les exige hacer presencia en lo largo y ancho del territorio nacional.

La vereda Beltrán, del municipio de Marsella, es un escenario permeado por el abandono de las instituciones estatales, puesto que en su territorio cuentan con una problemática de alta repercusión que no ha sido escuchada y no ha tenido trascendencia nacional, la recepción de cuerpos de violencias originadas en el Norte del Valle, es un caso que merece de análisis y reconocimiento ya que los pobladores de la vereda no provocaron la problemática de la que hoy son víctimas, está llegó a ellos.

Los pescadores de la zona acudieron al levantamiento de los cuerpos alertados por lo sucedido y por el olor que generaban la descomposición de los mismos en su vereda, dieron el aviso correspondiente a las autoridades municipales y a su vez estas pidieron el apoyo de los organismos nacionales, sin embargo, el apoyo y las ayudas por parte del Gobierno Nacional nunca llegaron, la transición de incumplimientos va desde el caso omiso de la Fiscalía de enviar apoyo a la única medica legista que tenían en la zona para levantamiento estipulado por normativa legal, hasta la insatisfacción del derecho a la paz que se vio quebrantado en toda la población, sin dejar de lado la responsabilidad del Estado con las víctimas y la reparación de las mismas.

Partiendo de los estándares de violación de los derechos humanos, el sistema gubernamental no salvaguardo derechos como la vida, la seguridad y el obligatorio e inamovible acceso a la verdad , dejando de lado que “estas obligaciones no son alternativas unas a las otras, ni son optativas; el Estado responsable debe cumplir cada una de ellas en la medida de sus posibilidades” (Méndez, 1997, p.6) entendido que el cumplimiento del orden jurídico interno llega hasta cierto punto, el aparato estatal es responsable en la medida que no haga justicia iniciando un proceso y no por la dilatación del mismo donde se agoten sus recursos jurídicos, sin embargo, en el caso Marsella si existe violación de derechos debido a que el gobierno no dispuso de todos

sus instrumentos para el caso y el municipio sostuvo la problemática por un largo periodo de tiempo sin pronunciamiento y apoyo de alguna de las entidades nacionales es por eso que debemos entender que cuando el Estado es responsable debe garantizar una reparación integral a quienes se vieron afectados por lo sucedido, sin que esta opte únicamente por una reparación económica Méndez (1997) asegura que:

“Cuando se trata de violaciones que tienen carácter de crímenes de lesa humanidad, el derecho de las víctimas frente al Estado no se agota en la obtención de una compensación pecuniaria, sino que requiere una reparación integral que incluye el derecho a la justicia y al conocimiento de la verdad” (Méndez, J. 1997, p. 4)

El sistema estatal no se ha visto representado en tal caso con la reparación integral, desde el punto de partida en el que debe ofrecer una garantía de seguridad en los campesinos y pobladores de Marsella como María Inés, una de las personas que habitaba en la década de los noventa la vereda Bertrán, lugar en el que quedaban represados los cuerpos que venían del Valle del Cauca, Inés conoce de cerca la historia, ella era una de las principales veedoras de que los cuerpos se sacarán del Río para que los mismos pescadores de la zona no los movieran hacia otro espacio en los que podían continuar su camino según la corriente de las aguas, en algunos de los casos los pescadores acudían a esa solución para evitarse el trabajo de sacarlos y realizar el procedimiento.

Inés es una de las personas que simbolizan todo el trabajo arduo realizado por algunos de los pobladores de Marsella en ese momento de tensión del municipio, asegura que “entre 100, 110 cadáveres. Se lograron recuperar del río” bajo su vigilancia pese a ello, su compromiso y trabajo le han costado días de dolor, ha sido amenazada en diferentes oportunidades, en ese entonces las amenazas le exigían que se fuera de ese lugar, que no siguiera pendiente de los cuerpos y que continuara con la vida que llevaba antes de que comenzara la problemática, ella se resistió a las amenazas, hizo caso omiso a las advertencias, solicitó en diferentes oportunidades acompañamiento del gobierno en seguridad para ella y su familia, sin embargo sus peticiones no fueron escuchadas y en uno de los días en que estuvo en el pueblo acompañando al sepulturero a enterrar algunos de los cuerpos, su casa fue incinerada, de las llamas no quedó nada, las advertencias eran cada vez mayores y sin contar con apoyo y seguridad, tuvo que

marcharse de ese lugar y trasladarse Al Alto Cauca otra de las veredas del municipio, Inés, merece de reparación integral por parte del Estado, Gil, E. (2016) afirma que:

“Dentro del modelo del Estado Social de Derecho, en el que eje central del poder político y público es el ser humano y, por consiguiente, la materialización de sus derechos y la satisfacción de sus necesidades, no hay lugar a una aplicación e interpretación normativa que no tengan en cuenta los principios de reparación integral” (p. 30)

El caso específico de Inés es sujeto de reparación integral, puesto que se violaron varios derechos entre ellos y más fundamental, la seguridad y protección de su vida, María afirma que “hasta ahora nadie ha dado reparación, ni el municipio, ni por el departamento” tampoco obtuvo protección de entidades como la Policía y el Ejército Nacional o el Departamento de Seguridad (DAS) existente para la época, organismo que además contaba con jurisdicción en Marsella pero no tenía presencia en el territorio, lo que le impidió ser protegida y escuchada.

Sin embargo algunos elementos jurídicos dan certeza de que el Estado ha sido demandado en diferentes oportunidades por casos parecidos, en los que las entidades de seguridad tenían jurisdicción en el territorio pero no realizaron nada por impedir lo sucedido, un caso reconocido en el que el Estado asumió su responsabilidad es el expuesto en la Sentencia del 26 de marzo de 2009, de la sección tercera consejo de Estado, exp. 17994. “en la que se analizó la responsabilidad extracontractual del Estado por el desaparecimiento de tres campesinos que se movilizaban desde Villavicencio (Meta) al municipio de monfort de ese mismo departamento” (p. 294) los campesinos fueron secuestrados en una zona en la que el ejército tenía base militar y reten constante a tan 5 kilómetros.

En el caso de Inés la Policía Nacional y el Departamento de Seguridad tenían presencia y control sobre el municipio y fueron anunciados previamente de lo que posiblemente podía suceder debieron hacer lo posible por evitarlo, sin embargo, no hicieron nada, es decir que el Estado y sus instituciones son responsables por omisión de lo sucedido, pese a ello también es válido mencionar que el Estado colombiano puede sustentar lo conocido jurídicamente como “la responsabilidad sin falla, que se ha manejado desde tiempo atrás, desde la óptica de una responsabilidad por riesgos y por daño especial como expresión del rompimiento de equilibrio de los administradores frente a las cargas públicas (Becerra S. citado por Guerra, Y. 2007. p. 38) sin embargo

en la sentencia anteriormente citada del 26 de marzo de 2009, de la sección tercera consejo de Estado, exp. 17994, se dictamino que:

a)- la responsabilidad del Estado por omisión de la fuerza pública, en tanto se hizo énfasis en el deber de protección y seguridad que deben cumplir los agentes estatales así como la posición garante en la que se hallan los servidores públicos- especialmente los que integran la fuerza pública- cuando el daño se produce dentro de su órbita de dominio esto es, si pudiendo evitar el daño antijurídico no se adoptaron las medidas idóneas para ello, el resultado deviene fácticamente por omisión. (p. 294)

Dicha sentencia es base y argumento jurídico para comprobar la responsabilidad del Estado y sus instituciones en el caso de Inés, que perdió su casa y sufrió daños psicológicos y emocionales por el hostigamiento y terror proporcionado por los grupos que la amenazaban frecuentemente, El Estado no proporciono las acciones necesarias para prever el hecho ni la reparación oportuna del mismo “cuando a mí me quemaron la casa yo no tuve una visita si quiera para decir “tenga este plástico arme un toldito para que se meta ahí” asegura María I.

la palabra reparación en tanto concepto y practicidad legal refiere que “Las reparaciones consisten en las medidas que tienden a desaparecer los efectos de las violaciones cometidas” (Rousset. A. 2011. p.5). La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que las violaciones de dignidades y derechos universales, en el contexto de los derechos humanos son responsabilidad del Estado por tanto es este mismo quien debe proveer las reparaciones que dictamine la Corte según los disponga el caso reparando los efectos y afectaciones ocurridas en la persona que sufrió daños materiales y psicológicos.

La conjugación Estado-víctimas se convierte en la línea transversal restaurativa. “La reparación debe propiciar una transformación de las relaciones con el Estado y de la vida de las víctimas” (Beristein, C. 2008. p. 19) en tanto que, “La reparación se refiere a un conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas, así como promover reformas políticas que impidan la repetición de las violaciones” (Beristein, C. 2008. p. 12) es decir que en el caso de Marsella es necesario que se promueva de un despliegue institucional que controle lo sucedido y regule el cumplimiento de sus instituciones.

Si el caso de Maria Inés fuese expuesto en una instancia internacional, según fuese el caso obtendríamos una guía dispuesta por La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que se han planteado diversas esquematizaciones de reparación, debido a que en cada caso la reparación para cada víctima no es la misma o no todas versan, bajo la indemnización y el carácter monetario restaurativo. Cinco son los ejes fundamentales planteados por Beristein en este panorama:

- 1) Restitución
- 2) indemnización
- 3) Rehabilitación
- 4) Proyecto de vida
- 5) Satisfacción y garantías de no-repetición

En la presente descripción y caso de una de las personas que simbolizan la lucha y resistencia para el debido reconocimiento y rescate de los cuerpos en la vereda Beltrán, aplicaría dos numerales de reparación, el No1) de restitución de su vivienda incinerada y el No. 5) que le ofrece las garantías de no repetición y tranquilidad para su vida y la de su familia agregando además que el programa de Naciones Unidas para víctimas y testigos dictaminado para Colombia “tiene que abordar cuestiones relacionadas con la creación de nuevas entidades y la reubicación de personas, lo que incluye el pago de impuestos, el historial crediticio, y lo acreedores, la custodia de los hijos, los patrimonios, etc.” (Reunión ONU septiembre 2005 citado por Ortiz, E. 2008 p. 57)

Ahora bien, es importante también hacer referencia a la injerencia y responsabilidad del Estado sobre derechos como la paz y la vida, tenemos claro que estos son derechos inherentes en los seres humanos y son de obligatorio cumplimiento Gros, H. (1985) afirma que “toda nación y todo ser humano, independientemente de su raza, convicciones, idioma o sexo, tiene el derecho inmanente a vivir en paz” (p. 64)

Por otro lado la calidad de vida sustentada por el Estado es una necesidad insatisfecha en la población de Marsella, teniendo en cuenta por un lado el incumplimiento que se ha venido registrando en la falla institucional, y por otro, la génesis de la falla gubernamental que parte de la centralización del Estado y su ordenamiento jurídico interno, donde los procesos y solicitudes pueden tardar años en su ejecución.

En consecuencia al hablar del ordenamiento jurídico interno es necesario referirnos al cumplimiento de una garantía de derechos que es el principal pilar de un Estado social de derecho. R. Dworkin (s.f.) citado por Matia, F. (2000) asegura que “si el gobierno no se toma los derechos en serio, entonces tampoco se está tomando con seriedad el derecho” (p. 20) En tanto no se instituyan los derechos desde su evidencia y actuar no se solventará la ley ni los modelos establecidos en bastos escritos que se quedan relegados en la repisas de legalidad sin ejecución alguna.

Por lo tanto en un Estado basado principalmente en el cumplimiento de los derechos fundamentales no se puede concebir la paradoja de que no se ejecute la norma y los procesos institucionales, en Marsella el estado no cumplió con prestar sus servicios e instituciones ante la denuncia de los campesinos de la verdad Beltrán y por esa misma razón está llamado a cumplir y reparar las omisiones y daños causados Ferrajoli, L. (1999) afirma que “el peligro para el futuro de los derechos fundamentales y de sus garantías depende hoy no solo de la crisis del derecho, sino también de la crisis de la razón jurídica” (p. 62)

Es entonces necesario tener como premisa el cumplimiento del derecho ya que en una crisis fundamental de la norma el modelo establecido no tiene solvencia jurídica, términos en los que no ahondaremos, debido a que nuestro fin no es explicar la estructura del Estado desde el derecho como tal sino el entendimiento del mismo desde la comunicación y base investigativa en sus diferentes perspectivas, “mi opinión es hacer un ajuste institucional, puesto que si bien abarca todo el país, no está diseñada para soportar dicha responsabilidad” (Ortiz, E. 2008, p. 48) entendiendo además que “Colombia está viviendo hoy una de sus más profundas crisis de gobernabilidad, que impregna toda la estructura de la institucionalidad política y del Estado” (Misión Rural Transición, convivencia y sostenibilidad.1998, p. 12)

- **INFRAESTRUCTURA, EDUCACIÓN Y DESARROLLO**

El alcalde Gallo también era partidario de levantar un cenotafio que concentrará la memoria de quienes querían saber la verdad. Lo había soñado de Gris en formas de cubo gigante. (Juan Manuel Ruiz, p. 106)

Marsella es un municipio reconocido por contar con paisaje turístico, cultural y cafetero, fue declarado como uno de los territorios patrimonios de la humanidad por la UNESCO sus gentes son en la gran mayoría cafeteros, campesinos y pescadores, su

zona urbana, comercial y de administración han sostenido un equilibrio de progreso, más sin embargo su zona rural tiene altas deficiencias, de transporte, educación e infraestructura por lo que no es importante en este capítulo mencionar que por medio de estructuras de progreso y satisfacción de las necesidades básicas los territorios cambian, pueden ser sostenibles y sustentar una base de progresos para sus zonas.

En el caso de la vereda Beltrán, escenario de recepción de cuerpos provenientes de la violencia originada en el Norte del Valle, su desarrollo y sostenibilidad resulta de muy poco avance, en diferentes dimensiones, en educación, solo cuenta con un salón de clases al que denominan “escuela” y en este espacio solo cuentan con una profesora que realiza sus clases a un aproximado de diez estudiantes que se encuentran en diferentes cursos es decir que en la misma clase, tiene un alumno de quinto y uno de primero en el mismo salón, lo que impide el avance formativo de los niños de la vereda, la profesora que fue enviada para la vereda, tiene pedidos de licencias y permisos hasta de dos meses tiempo en el que se quedan los estudiantes sin aprendizaje alguno.

En cuestión de infraestructura no cuenta con una carretera que agilice sus procesos de producción el recorrido para llegar de la vereda al pueblo se encuentra en un muy mal estado, su puente de comunicación y paso del Rio cuenta con tan solo unos tablas sobrepuestas en una estructura metálica, en la vereda poco o nada hacen presencias las autoridades de seguridad es importantes tener en cuenta que “tres procesos de transición debe realizar Colombia y particularmente el sector rural, en el futuro próximo, la primera de orden político, la segunda de orden económico y la tercera de orden institucional (Misión Rural Transición, convivencia y sostenibilidad.1998, p. 19)

El campo colombiano debe ser centro y apuesta de la paz de Colombia ya que sobre sus territorios se han vivido crisis tanto de conflicto armado interno como de abandono estatal “Hoy cuando el campo colombiano se encuentra en el ojo del huracán, han comenzado a surgir diversas visiones que, acertadas o no, se han ido ubicado en las conciencia nacional como expresión de que la cuestión rural está en el corazón de la crisis nacional” (Misión Rural Transición, convivencia y sostenibilidad.1998, p. 7) más en territorios como Marsella en los que “La crisis de los noventa ha golpeado diferencialmente a los productores y a la población rural, particularmente en términos regionales (Misión Rural Transición, convivencia y sostenibilidad.1998, p. 8)

A partir de un nuevo planteamiento y paradigma se reconoce que la reparación de los municipios en los que el Estado es responsable de su falta de progreso debe ser el auge del desarrollo y la satisfacción primordial de las necesidades de sus pobladores y campesinos bajo “esta postura se apuesta por una paz como proceso de carácter estructural y cultural, es decir supone que la paz no es un estado, sino un proceso en el cual la ausencia de guerra es sólo un elemento y está atado a variables de carácter estructural de tipo psicosocial, económico, político y cultural” que haga de las zonas rurales, zonas sostenibles y de alta productividad y progreso.

Es importante entender en esta nueva perspectiva de construcción de paz que vive el país que “la violencia no sólo es un conjunto de acciones de eliminación física, sino que compromete la exclusión psicosocial, económica y política. Un asunto que compete principalmente a los estados, como garantes de sistemas incluyentes” es decir que no se pueden seguir pormenorizando las bases rurales ya que no se podía olvidar que de estas mismas puede surgir las diferencias estatales y las crisis gubernamentales.

BIBLIOGRÁFIA Y WEBGRAFIA

Presidencia República de Colombia (1991). EN EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL

Guerra, Y. (2007) Responsabilidades Del Estado por el actuar de sus funcionarios, Bogotá:: Facultad de Derecho instituto de postgrados Bogotá D:C.

Gil, E. (2016) El principio de reparación integral en Colombia a la luz del sistema interamericano de derechos humanos. (Ed). Responsabilidad Civil y del Estado Tomo V (pp. 285-322). Medellín. L. Vieco S.A.S.

Ortiz, E. (2008) Programa de protección a víctimas y testigos, Bogotá: Instituto de estudios del Ministerio Público

Ruiz, J. (s.f.) El sepulturero. Ediciones Aurora

Misión Rural Transición, convivencia y sostenibilidad. (1998) Síntesis de Resultados y conclusiones. Bogotá D.C.

Decreto No. 0786 de 1990. Recuperado de http://www.ins.gov.co/normatividad/Decretos/DECRETO%200786%20DE%201990.pdf?Mobile=1&Source=%2Fnormatividad%2F_layouts%2Fmobile%2Fview%2Easpx%3FList%3Dae162535%252D2347%252D4444%252D8eca%252Dafae3407f29d%26View%3D731e02ff%252D487a%252D4a2c%252D9612%252Dd38335b22040%26CurrentPage%3D1

BERISTAIN, Carlos Martín. Diálogos sobre la reparación Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Tomo 2. Con el apoyo de: Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, San José, Costa Rica, 2008

Cuenca, E. C. (2000). *El Estado social de Derecho en la Constitución*. Consejo Económico y Social de España.

Luño, A. E. P. (2013). Las generaciones de derechos humanos. *Revista Direitos Emergentes na Sociedade Global*, 2(1), 163-196.

Espiell, H. G. (1985). El derecho a la paz. *l'Homme*, 11-12.

Soto, D. (2003). La descentralización en Colombia.: Centralismo o autonomía. *Revista Ópera*, (3), 133-152.

Corao, C. M. A. (2003). *La jerarquía constitucional de los tratados relativos a derechos humanos y sus consecuencias*. Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política.

Kymlicka, W., & Norman, W. (1997). El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía. *Ágora*, 7, 5-42.

Méndez, J. (1997). Derecho a la verdad frente a las graves violaciones a los derechos humanos. *La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales*, 18-28.

Barreto, I., Borja, H., Serrano, Y., & López-López, W. (2009). La legitimación como proceso en la violencia política, medios de comunicación y construcción de culturas de paz. *Universitas Psychologica*, 8(3), 737-748.